



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 MAR 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00150 - 00

Tener a los demandados notificados de los autos de mandamiento de pago librados en la demanda primigenia y acumulada a través de curador ad-litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda, más no formuló mecanismos exceptivos.

De otra parte, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

Los demandantes **ALEJANDRA LANCHEROS URREA y ROBERT DANILO RUIZ MORENO**, promovieron las acciones ejecutivas de la referencia (principal y acumulada) la primera en contra de **JORGE DAVID MUÑOZ PABA y JANNETH CRIALES PIERNAGORDA** y la segunda en contra de **JORGE DAVID MUÑOZ PABA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en los mandamientos de pago respectivamente.

El 29 de marzo de 2017 se libró el mandamiento de pago en la demanda principal y el 16 de octubre de 2020 en la demanda acumulada, los cuales fueron notificados a la parte ejecutada en debida forma (a través de curador ad-litem), previas las ritualidades del emplazamiento respectivo, quien dentro del término de ley contestó la demanda, más no enervó las pretensiones del demandante, ni formuló excepciones.

En la demanda acumulada se citó a los acreedores del demandado **JORGE DAVID MUÑOZ PABA**, sin que hayan comparecido a hacerse parte de este proceso.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del título ejecutivo obrante en el plenario (pagarés), los cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 y demás normas concórdantes del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución respecto de la demanda primigenia como de la acumulada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dictado en cada uno de los cuadernos respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada; para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación aquí reclamada, previo avalúo.

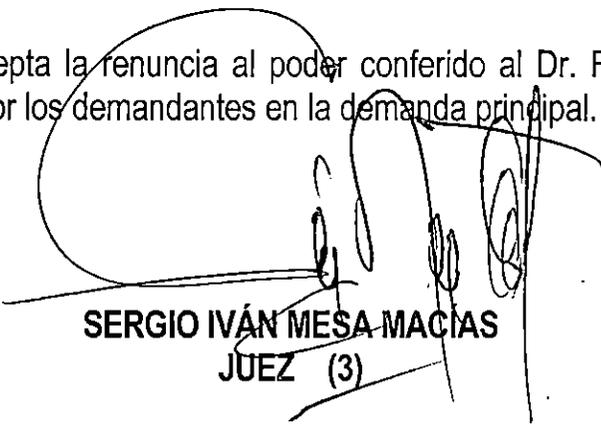
TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$6.000.000,00., para la demanda principal y la suma de \$750.000,00., para la demanda acumulada. Liquidense por secretaría.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. FERNEY AUGUSTO HINCAPIÉ AMAYA por los demandantes en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8.00 am
19 4 MAR 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

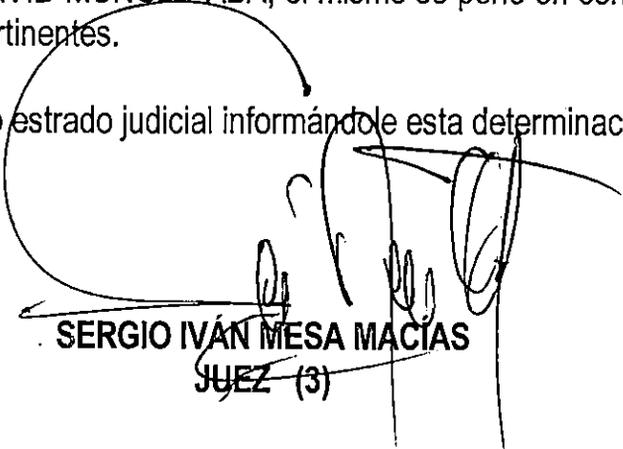
11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00150 - 00

Tómese **atenta nota** del anterior oficio remitido por el **Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad**, donde solicitan el embargo de bienes y remanentes de propiedad del demandado JORGE DAVID MUÑOZ PABA, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Librese oficio al referido estrado judicial informándole esta determinación.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeecc.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am 14 MAR. 2022 JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 MAR. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017-00150 - 00

Estar a lo resuelto en auto de esta misma fecha

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
14 MAR. 2022	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	